

**FICHA URBANÍSTICA S.G.3. PALACIO AGIRRE**  
AREA DEBA**1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.****1.1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.**

No está previsto en las NN.SS. de 1985.

**1.2. ESTRUCTURA URBANA.**

Se constituye como elemento configurador de la estructura urbana de Deba, en cuanto constituye una de las plazas del municipio, tanto por su ubicación como por el equipamiento que alberga. Los espacios comprendidos en el ámbito son de titularidad pública.

**1.3. SUPERFICIE DEL ÁMBITO. 2.187 m<sup>2</sup>****2. RÉGIMEN URBANÍSTICO.**

**2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO :** URBANO.

**2.2. CALIFICACIÓN GLOBAL :** ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SOCIOCULTURAL Y RECREATIVO (ARTÍCULO 11: G6)

**2.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS :** Se consolida el área de las NN.SS. actuales.

**3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.**

Consolidación del Palacio Agirre y su entorno.

Posibilitar la ejecución de las obras necesarias para albergar usos comunitarios, culturales, museísticos y sociales.

Mantener el catálogo de interés arquitectónico, el palacio Agirre. Iniciar el paseo peatonal de interés histórico-arquitectónico (I.I.C.3).

**3.1. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA.**

Sistema General de Equipamiento Comunitario Cultural.

La Calificación de un espacio cultural y de su entorno, deberá respetar el régimen de protección de los bienes culturales calificados y de su entorno y en cualquier caso, los usos permitidos deberán asegurar su conservación.

**3.2. ORDENANZAS PORMENORIZADAS.**

Según Ley del Patrimonio Cultural Vasco.

**3.3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO, EDIFICACIÓN, DOMINIO Y USO.**

**Aprovechamiento.** No se establece. En caso de ampliación será en planta baja y según proyecto arquitectónico. Se regulará por el artículo 115 de la Normativa Urbanística.

**Edificación.** Consolidación de la edificación y su entorno. Se regulará por el artículo 194 de la Normativa Urbanística.

**Uso** Socio-Cultural.

Zona verde peatonal en el entorno del palacio Agirre.

La limitación de los usos de un bien cultural, calificado o inventariado, y de su entorno, es la que se defina en su expediente de calificación o de acceso al Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco, y en cualquier caso, serán usos que garanticen su

conservación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 de la citada Ley de Patrimonio.

#### 3.4. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN.

Según los proyectos de obras correspondientes.

#### 3.5. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Cualquier intervención en el ámbito indicado, por afectar a terrenos de dominio público, deberá contar con las concesiones o autorizaciones oportunas y ajustarse a las especificaciones contenidas en estas NN.SS. para cada caso.